

CONVENIO MODIFICATORIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, DENOMINADO FIDEICOMISO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE JALISCO, (FACEJ) QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FERNANDO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, SECRETARÍO GENERAL DE GOBIERNO, MTR. JOSE LUIS DE ALBA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y L.A.E. ÁLVARO GARCÍA CHÁVEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "FIDEICOMITENTE" Y POR LA OTRA PARTE, BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LICENCIADOS JOSÉ FRANCISCO FUENTES BERNAL Y ERNESTO QUINTANA ÁVILA; EN SU CARÁCTER DE "FIDUCIARIO" EN LO SUCESIVO ASÍ DESIGNADO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de marzo de 1996, el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, suscribieron un primer Convenio de Coordinación de Acciones y Aportación de Recursos, con el objeto de establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural y coordinar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales;
- II. Así mismo para la administración de los recursos, se acordó en el Convenio de Coordinación la constitución de un fideicomiso de inversión y administración a través del Gobierno del Estado de Jalisco, como un instrumento de certidumbre y transparencia en el manejo de los recursos que fueran aportados por las partes, para la ejecución de los programas;
- III. En cumplimiento a lo establecido en el convenio de cita, **el Gobierno del Estado de Jalisco**, con fecha 28 de Marzo de 1996, celebró con Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C. el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado, **Fideicomiso de Alianza para el Campo del Estado de Jalisco, (FACEJ)** en lo sucesivo el **FIDEICOMISO**;
- IV. Con fecha 28 de marzo de 1996, se firmaron por duplicado las **REGLAS DE OPERACIÓN de EL FIDEICOMISO**, con el propósito de establecer la mecánica operativa general que regula el otorgamiento de los apoyos previstos en el **FACEJ**, así como actividades que las instancias participantes deben desarrollar para el logro de los objetivos previstos en el Convenio;
- V. Con fecha 22 de Mayo de 1996, **EL FIDEICOMITENTE** y el **FIDUCIARIO**, Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C., celebraron un Addendum al Contrato de **FIDEICOMISO**, con el objeto de modificar el contenido del inciso b, previsto en la cláusula octava del contrato, mediante el cual, se actualiza la integración del Comité Técnico y se adiciona la cláusula Vigésima, misma que establece en

términos generales, que dicho Comité, resolverá sobre la operación de los recursos del **FIDEICOMISO**, tomando en consideración la información disponible y las circunstancias coyunturales, dándole la facultad, así mismo, de autorizar transferencias de recursos de un programa a otro, respetando el techo financiero para cada uno de ellos;

- VI. Con fecha 5 de marzo de 1997, **EL FIDEICOMITENTE** y **EL FIDUCIARIO**, Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C., celebraron un Primer Convenio Modificatorio a el **FIDEICOMISO**, documento que en obvio de repeticiones innecesarias, se da por reproducido en éste punto como si a la letra se insertara;
- VII. Con fecha 28 de Junio de 1997, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, (SEMARNAP) a través de la Comisión Nacional del Agua (CNA) y el Gobierno del Estado de Jalisco, suscribieron un Acuerdo de Coordinación, por medio del cual los programas hidroagrícolas de la Comisión Nacional del Agua, se conjuntan y se hacen compatibles con los programas de Alianza para el Campo, a fin de realizar un programa integral para la producción agrícola en la entidad y fomentar el desarrollo regional, llevándose a cabo la selección de acciones, la ejecución de las mismas y la identificación de beneficiarios bajo la administración del **FIDEICOMISO**;
- VIII. Con fecha 5 de agosto de 1997, **EL FIDEICOMITENTE** y **EL FIDUCIARIO**, Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C., celebraron un Segundo Convenio Modificatorio al **FIDEICOMISO**, en cumplimiento al acuerdo descrito en el punto anterior y para los fines que del mismo se desprenden;
- IX. Con fecha 30 de Abril del 2001, El Ejecutivo Federal por conducto de la **SAGARPA**, y el Gobierno del Estado de Jalisco, celebraron el Convenio de Coordinación de Acciones en torno a los Programas de Alianza para el Campo, de Apoyos Directos al Campo, de Apoyos a la Comercialización y Desarrollo de Mercados Regionales, de Pesca y de Empleo Temporal en el Estado de Jalisco, en el cual acordaron, dejar sin efecto el convenio de fecha 27 de marzo de 1996;
- X. Así mismo se acordó, que los recursos que proporcione la **SAGARPA**, para los Programas de Alianza para el Campo, sumados a los aportados por el Gobierno del Estado, así como los aportados en su caso, por los productores y organizaciones sociales, se ejercerán por medio del Fideicomiso de Alianza para el Campo en el Estado de Jalisco **FACEJ**, el cual fue constituido con fecha 28 de marzo de 1996 en el Banco Rural de Occidente, S.N.C. como Institución Fiduciaria y funciona con las reglas de operación convenidas entre las partes. Documento que se agrega al presente Convenio de Sustitución para formar parte integral del mismo;
- XI. El 26 de Diciembre del 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Financiera Rural, S.N.C., que abroga la Ley Orgánica del Sistema Banrural, publicada en dicho órgano de difusión el 13 de Enero de 1986 y en la misma se ordena la liquidación de las Sociedades Nacionales de Crédito, entre ellas el Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C;

- XII. El día 25 de julio del 2003, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, Las Reglas de Operación de Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva; Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca; Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios, las cuales regulan los programas de Alianza para el Campo, Alianza Contigo 2003; definen sus características, objetivos, apoyos y los anexos con que estos se implementarán;
- XIII. Con fecha 20 de octubre del 2003, **EL FIDEICOMITENTE**, celebró el Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificadorio del Contrato denominado **FIDEICOMISO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE JALISCO, (FACEJ)**, mediante el cual sustituye en su encargo fiduciario a **BANCO DE CREDITO RURAL DE OCCIDENTE, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN LIQUIDACIÓN BANRURAL, S.N.C.** y nombra en su lugar a **BBVA BANCOMER, SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**;
- XIV. Con fecha 31 de diciembre del año 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA SAGARPA**, dejando sin efecto, a partir del día primero de enero del 2008, cualquiera otra Regla de Operación, adición, actualización o modificación que se hubiesen publicado con anterioridad a éstas, con el propósito de regular este tipo de programas; con excepción del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO) y del Sistema de Garantías y Acceso Anticipado a Pagos Futuros del PROCAMPO, cuyos respectivos marcos legales y normas que los regulan siguen vigentes;
- XV. El 18 de febrero del 2008, la **SAGARPA** y **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, celebraron un Convenio de Coordinación que tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación para impulsar el Desarrollo Rural Sustentable y demás iniciativas en materia Agropecuaria y Pesquera en el Estado de Jalisco;

Las mencionadas Reglas de Operación, establecen entre otras normas, que la administración de la mezcla de recursos aportados por la **SAGARPA** y las entidades federativas deberá llevarse a cabo a través del **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DE LOS ESTADOS (FOFAE)**; que en el caso de Jalisco, corresponde a el **FIDEICOMISO DE ALIANZA PARA EL CAMPO DEL ESTADO DE JALISCO (FACEJ)**, que tiene establecido el Gobierno del Estado en ésta Entidad Federativa;

Así mismo establecen, que "el Comité Técnico, de los fideicomisos que administren recursos derivados de convenios en los que tengan aplicación las referidas reglas, deberán integrarse de manera paritaria de funcionarios de la Entidad Federativa y de la **SAGARPA**, que para el caso de que existan dudas o controversias en la operación o respecto de la aplicación de los recursos involucrados, el propio Comité Técnico o alguno de los funcionarios que lo integran, deberá solicitar la interpretación normativa al área central de la **SAGARPA**;

- XVI. Con fecha 4 de marzo del 2008, los representantes de la **SAGARPA-GOBIERNO DEL ESTADO**, acordaron modificar la integración del Comité Técnico del FACEJ, con el propósito de cumplir en tiempo y forma, las disposiciones establecidas tanto en las Reglas de Operación enunciadas en el punto XIV, como al Convenio de Coordinación que se enuncia en el punto XV del presente capítulo de antecedentes.
- XVII. Con fecha 31 de diciembre del año 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LA SAGARPA**;
- XVIII. Con fecha 13 de enero del 2009, la **SAGARPA** y **EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, celebraron un Convenio de Coordinación que tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación para impulsar el Desarrollo Rural Sustentable y demás iniciativas en materia Agropecuaria y Pesquera en el Estado de Jalisco.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL FIDEICOMITENTE", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:

I.I.- Que está debidamente facultado para comparecer a la celebración de este Convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46, 50 fracciones X, XI, XIX y XXIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 3º, 4º, 19 fracciones I y II, 20, 21 y 22 fracciones I, II, IV, IX, XIX y XXIII, 23 fracciones I, II y V, 30, 31 fracciones XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI; 32 Bis fracciones I, II, III, VI, X, XI y XV, 51 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 5, 9 y 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y 381, 384 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

I.II. Que el Estado de Jalisco es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Jalisco;

I.III.- Que el C. Gobernador Constitucional del Estado, con fundamento en el artículo 36, 50 fracciones VII, XVIII, XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 2, 19 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, cuenta con las facultades necesarias para disponer la constitución del presente **FIDEICOMISO** y autorizar la modificación del mismo, por conducto de la Secretaría de Finanzas;

Considerando que el presente **FIDEICOMISO**, además de los recursos aportados por la **SAGARPA**, ha venido administrando los recursos aportados por la **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)** y por **GOBIERNO DEL ESTADO**, se hace indispensable modificar el presente contrato, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, ambos ordenamientos del

Estado de Jalisco, acuerda lo siguiente: "Se autoriza al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, para que en su función de Fideicomitente del Gobierno del Estado, modifique en lo que considere necesario para el cumplimiento de sus fines, el contrato del **FIDEICOMISO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE JALISCO (FACEJ)**, que tiene celebrado el Gobierno del Estado de Jalisco con **BBVA BANCOMER SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, así mismo designa como coordinadora de sector a la Secretaría de Desarrollo Rural, a efecto de que las relaciones del Fideicomiso con el Ejecutivo Estatal, se realicen por su conducto, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables;

I.IV.- Por otro lado, el **MTRO. JOSÉ LUIS DE ALBA GONZÁLEZ**, comparece a la celebración del presente **CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE SUSTITUCIÓN DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO REVOCABLE DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DENOMINADO FIDEICOMISO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE JALISCO (FACEJ)**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 22 fracción II, 23 fracción II y 31 fracciones IV, XV, XXII y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y el artículo 10 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público y acredita su carácter de Fideicomitente y Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, el cual se anexa;

I.V.- El **LIC. FERNANDO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 22 fracción I, 23 fracción I y 30 fracciones VI, VIII y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

I.VI.- El **L.A.E. ÁLVARO GARCÍA CHÁVEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 22 fracción IX, 23 fracción V y 32 bis, fracciones III, IV, VII, VIII y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco;

II.- DECLARA EL FIDUCIARIO, por conducto de sus Delegados Fiduciarios que:

II.I.- Es una Institución de Banca Múltiple constituida conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos;

II.II.- Sus Delegados Fiduciarios acreditan su personalidad con el testimonio de la escritura pública que se anexa, identificada con el número 81,315, de fecha 27 de octubre del 2004, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el Folio 63,300, con fecha 16 de febrero del 2005, manifestando que cuentan con las facultades suficientes para obligar en este acto a su representada, mismas que a la fecha no les han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna;

II.III.- De conformidad con lo establecido en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario explicó en forma inequívoca a los Fideicomitentes y Fideicomisarios el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

"Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

XIX .En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los Fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del FIDEICOMISO, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de FIDEICOMISO, mandato o comisión se insertarán en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo".

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 5.5 de las circulares 1/2005 y 1/2005 Bis, emitidas por el Banco de México, el Fiduciario declara que explicó de manera inequívoca a los Fideicomitentes y Fideicomisarios el alcance y consecuencia de las prohibiciones establecidas en el numeral 6 de dichas circulares, el cual a la letra dice:

"6. PROHIBICIONES.

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de FIDEICOMISO correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de FIDEICOMISO que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución”.

III.- EL FIDEICOMITENTE y EL FIDUCIARIO declaran lo siguiente: En cumplimiento a las Reglas de Operación de los Programas de la **SAGARPA** vigentes para el ejercicio fiscal que corresponda y a los Convenios de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable celebrados entre el Ejecutivo Federal por conducto de la **SAGARPA** y el Gobierno libre y soberano del Estado de Jalisco, acuerdan las presentes modificaciones sujetándolo a las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- El presente documento, modifica las Cláusulas Primera, Segunda, Tercera letra c), Sexta y Séptima, inciso l), además de adicionar el inciso g) de la Cláusula Quinta del **CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DEL FIDEICOMISO DE ALIANZA PARA EL CAMPO DEL ESTADO DE JALISCO número F/47366-0**, celebrada entre las partes con fecha 20 de Octubre de 2003 y fija las políticas de administración que establecen las Reglas de Operación para los Programas de la **SAGARPA**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como a continuación se señala:

PRIMERA.- Es objeto del **FIDEICOMISO** que se modifica en este acto, que **EL FIDUCIARIO**, administre en cumplimiento a las instrucciones del **Comité Técnico**, la mezcla de los recursos aportados a su patrimonio, por parte del **GOBIERNO FEDERAL** y por el **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, derivados de los convenios que celebren ambas instancias de gobierno.

SEGUNDA.- DE LAS PARTES.- Son partes en el presente **FIDEICOMISO**:

FIDECOMITENTE: GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

FIDUCIARIO: BBVA BANCOMER, SERVICIOS, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, DIRECCIÓN FIDUCIARIA.

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR: Las personas físicas y/o jurídicas que cumplan con los requisitos previstos en las Reglas de Operación de los Programas, cuyos apoyos previamente sean autorizados por el Comité Técnico o sus Sub Comités y que así sean designados por dichos órganos ante el **FIDUCIARIO**; los **FIDEICOMISARIOS** únicamente tendrán derecho a recibir los recursos que determine el Comité Técnico o sus Sub Comités.

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.- El propio **FIDEICOMITENTE**.

TERCERA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del presente **FIDEICOMISO** se integrará de la manera siguiente:

a)...

b)...

c) Con las aportaciones líquidas que se entreguen de los recursos provenientes del Gobierno Federal, al **FIDEICOMISO** por cuenta del **FIDEICOMITENTE**, para los fines establecidos en el presente instrumento y en el cumplimiento de los compromisos establecidos en los Convenios de Coordinación, serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados al **GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**, o al ser transferidos al **FACEJ** o **BENEFICIARIOS**, por lo tanto estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio, con fundamento en el artículo 83, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas.

d)...

e)...

f)...

g)...

h)...

i)...

QUINTA.- DE LOS FINES DEL FIDEICOMISO.- Son fines del presente **FIDEICOMISO**:

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g) Que el **FIDUCIARIO** por instrucciones que le gire **EL FIDEICOMITENTE**, administre el fideicomiso conforme a las disposiciones que resulten de los instrumentos jurídicos que se formalicen, bastando para ello la instrucción que gire por escrito al **FIDUCIARIO**, haciéndole saber los nuevos términos de ejecución, de conformidad con los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con las Dependencias Federales, anexando a la instrucción la normatividad que sea emitida para tal efecto. Lo anterior, siempre y cuando dicha implementación se apegue a los fines del presente fideicomiso y no constituyan una modificación al clausulado vigente.

SEXTA.- DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para resolver todo lo relativo a la administración del patrimonio fideicomitado; determinar la forma en que se dará cumplimiento a los fines de este contrato; el destino de los bienes fideicomitados y sus rendimientos; la forma y términos en que se desarrollarán las actividades que se realizan a través de este Fideicomiso y cualquier otro asunto relacionado con este contrato, en este acto, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, se constituye un **COMITÉ TÉCNICO** al que se le confieren plenas facultades de decisión, sin más limitación que la de sujetarse a las estipulaciones de este contrato.

1) COMITÉ TÉCNICO.- El **COMITÉ TÉCNICO**, estará integrado de manera paritaria por 12 miembros propietarios y sus respectivos suplentes como a continuación se señala:

- a) El C. Gobernador del Estado;
- b) Cuatro representantes de la Secretaría de Desarrollo Rural que serán nombrados por su Titular;
- c) El Secretario de Finanzas;
- d) El Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de Jalisco;
- e) Cinco representantes de la Delegación de la SAGARPA, que serán nombrados por su Titular.

1) EI COMITÉ TÉCNICO funcionará válidamente de manera paritaria, al reunirse más del 50% de sus integrantes, debiendo concurrir como mínimo, 4 representantes del Gobierno del Estado y 4 representantes de la **SAGARPA**; los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

2) EI COMITÉ TÉCNICO deberá aprobar el calendario de las sesiones ordinarias.

3) A las sesiones del COMITÉ TÉCNICO deberán asistir los representantes del **FIDUCIARIO**, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto, en el entendido que su presencia y participación en dichas sesiones no podrá considerarse como una aceptación de los acuerdos que en las mismas sean adoptados por los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**.

4) A invitación expresa del COMITÉ TÉCNICO, podrán asistir los representantes de Instituciones Públicas o Privadas, así como las personas físicas, quienes asistirán con voz, pero sin voto.

5) A la firma del presente instrumento, el FIDEICOMITENTE, entregará por escrito al **FIDUCIARIO**, la relación de los integrantes titulares y suplentes del **COMITÉ TÉCNICO**.

6) El número de miembros del **COMITÉ TÉCNICO** podrá ser incrementado o disminuido sin necesidad de convenio expreso, bastando para ello la instrucción que gire el **FIDEICOMITENTE** al **FIDUCIARIO**, previo acuerdo de su **COMITÉ TÉCNICO**, de acuerdo al numeral 1) de ésta cláusula.

7) En caso de ausencia, incapacidad o renuncia de alguno de los miembros titulares del **COMITÉ TÉCNICO**, automáticamente será sustituido por su suplente, con las facultades de miembro titular, hasta en tanto sea nombrado al nuevo miembro por la entidad correspondiente.

8) El nombramiento de los integrantes del **COMITÉ TÉCNICO**, es honorífico y no da derecho a percibir retribución alguna por su desempeño.

9) Las convocatorias respectivas deberán ser por escrito y notificadas por el Secretario Técnico, en los domicilios señalados por los miembros del **COMITÉ TÉCNICO**, con una anticipación mínima de 48 horas a la fecha de la sesión convocada, tratándose de sesiones calendarizadas y con 24 horas de anticipación, para el caso de sesiones extraordinarias, para ambos casos, deberá acompañarse el orden del día y los documentos que sean necesarios para el desahogo de las sesiones del **COMITÉ TÉCNICO**, las cuales se efectuarán en la hora, fecha y domicilio señalados en la convocatoria.

10) De cada sesión del **COMITÉ TÉCNICO**, se levantará el acta correspondiente por parte del Secretario Técnico, la cual deberá ser debidamente firmada por los que en ella intervienen, y en el caso que alguno de ellos no esté conforme con el acuerdo tomado por la mayoría, se dejará constancia de dicha circunstancia en el acta.

11) Las instrucciones del **COMITÉ TÉCNICO**, invariablemente deberá darse a conocer al **FIDUCIARIO** por escrito, firmado por el Presidente y Secretario Técnico o en su defecto por sus suplentes.

En todos los casos, las instrucciones que gire el **COMITÉ TÉCNICO** al **FIDUCIARIO**, deberán estar soportadas en actas y en el caso de que estas contenga instrucciones a su cargo, deberá entregarse por lo menos con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba ejecutarse, debiéndose acompañar a la instrucción, el acta de donde resulten los acuerdos, firmada por los miembros asistentes a la sesión correspondiente.

12) El **FIDUCIARIO** se reserva en todos los casos, el derecho de solicitar por escrito las aclaraciones que juzgue pertinentes cuando las instrucciones recibidas en los términos aquí establecidos fueren imprecisas o confusas.

13) No obstante lo anterior el **FIDUCIARIO** no estará obligado a dar cumplimiento a las instrucciones que emita el **COMITÉ TÉCNICO**, cuando sean contrarias o en exceso a los fines del **FIDEICOMISO**, para lo cual, dará a conocer por escrito al **COMITÉ TÉCNICO** que instruyó las causas y justificaciones al respecto.

14) En los acuerdos tomados por mayoría, que no se ajusten a los fines del **FIDEICOMISO**, cada integrante del **COMITÉ TÉCNICO**, será responsable de su voto emitido en el ámbito de su competencia, así como por las instrucciones que se giren al **FIDUCIARIO**.

15) **EI FIDEICOMITENTE** se reserva expresamente el derecho de revocar la designación de los representantes del Gobierno del Estado del **COMITÉ TÉCNICO**; en el entendido que los representantes de la **SAGARPA**, serán designados o revocados exclusivamente por el Delegado Federal de la **SAGARPA** en Jalisco, informando al **FIDUCIARIO** cualquier cambio a través del **COMITÉ TÉCNICO**.

16) El **COMITÉ TÉCNICO**, podrá nombrar los Sub Comités Técnicos que considere necesarios, con las facultades de conformidad a la normatividad aplicable y a las reglas de operación de sus programas, para el debido cumplimiento de sus objetivos, notificando por escrito al **FIDUCIARIO**.

SÉPTIMA.- DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- EL FIDEICOMITENTE confiere en este caso al COMITÉ TÉCNICO, las facultades siguientes:

- a)...
- b)...
- c)...
- d)...
- e)...
- f)...
- g)...
- h)...
- i)...
- j)...
- k)...
- l) Otorgar las facultades a los Subcomités nombrados para todo lo relacionado con sus programas.
- m)...
- n)...

CLÁUSULA SEGUNDA.- Salvo las modificaciones referidas en este convenio, el contrato de fideicomiso citado en el Antecedente III y el convenio mencionado en el Antecedente XIII, subsisten en todos los términos y condiciones, continuando con todo su valor y fuerza legal el contrato y las modificaciones aludidas.

CLÁUSULA TERCERA: TRANSPARENCIA.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 1º , 2º, 3º, 7º y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y sus relativos de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, el **COMITÉ TÉCNICO** en este acto instruye al **FIDUCIARIO** sobre la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieren aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del

manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos" publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del **FIDEICOMISO**.

Por ende el **COMITÉ TÉCNICO** se encuentra sujeto a transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de dichos recursos y a proporcionar los informes que faciliten su fiscalización conforme al Ordenamiento Legal citado en el párrafo anterior.

CLÁUSULA CUARTA.- DOMICILIOS DE LAS PARTES.- Para los efectos y fines del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

FIDEICOMITENTE: Tercer piso del Edificio marcado con el No. 281, de la calle Pedro Moreno, Zona Centro, Código Postal 44100, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

FIDUCIARIO: Avenida Vallarta N° 1440 Sótano, Colonia Americana, Código Postal 44160, Guadalajara, Jalisco.

COMITÉ TÉCNICO: Avenida Hidalgo número 1435, 2° Piso, Código Postal 44160, Guadalajara, Jalisco.

Los avisos y notificaciones que deba hacer la Fiduciaria a el Fideicomitente, se harán en los domicilios señalados y en caso de que hubiera algún cambio de éstos, deberán notificarlo por escrito a la Fiduciaria; en caso de no hacerlo, los avisos y las notificaciones que les haga al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y liberarán a la Fiduciaria de cualquier responsabilidad.

CLÁUSULA QUINTA.- En caso de extinción del presente Fideicomiso, el patrimonio que se encuentre en administración del **FIDUCIARIO** será devuelto a las instancias en la parte proporcional según le corresponda, bastando para ello, la instrucción que gire el **FIDEICOMITENTE**.

CLÁUSULA SEXTA.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente convenio, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas cláusulas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD Y FACULTADES.- Las partes comparecientes se reconocen expresa y recíprocamente la personalidad con que comparecen a la firma del presente instrumento, así como las facultades con que comparece cada una de las personas físicas que suscriben el presente instrumento, en representación de las respectivas personas jurídicas que cada una de ellas representa.

CLÁUSULA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En caso de duda o controversia respecto de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente convenio, las partes convienen intentar resolver de común acuerdo. Solo en caso de no llegar al mismo, se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial de la Ciudad de Guadalajara, renunciando expresamente al fuero que por cualquier causa les pudiera corresponder.

Una vez leído y aprobado en sus términos el presente convenio por las partes libremente y sin ningún vicio en su consentimiento lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 19 días del mes de Junio del 2009 dos mil nueve.

**FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO**

**C. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**LIC. FERNANDO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. JOSE LUÍS DE ALBA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE FINANZAS**

**L.A.E. ÁLVARO GARCÍA CHÁVEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
RURAL**

**BBVA BANCOMER, SERVICIOS, S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.
DIRECCIÓN FIDUCIARIA.**

**FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL
ESTADO DE JALISCO (FACEJ)**

**LIC. JOSÉ FRANCISCO FUENTES
BERNAL
DELEGADO FIDUCIARIO**

**ERNESTO QUINTANA AVILA
DELEGADO FIDUCIARIO**

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio Modificatorio relativo al **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, DENOMINADO FIDEICOMISO DE LA ALIANZA PARA EL CAMPO EN EL ESTADO DE JALISCO, (FACEJ)** número F/47366-0 que tiene celebrado BBVA Bancomer, Servicios, S.A., en su carácter de Fiduciario y el Gobierno del Estado de Jalisco como **FIDEICOMITENTE**.